



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Constancia. Le informo señora Juez, que dentro del presente proceso no se encuentran embargados los bienes o remanentes que le pudieran llegar a quedar a la parte demandada, mucho menos derechos litigiosos del demandante. Tampoco existen memoriales pendientes de resolver. A despacho para proveer.

Medellín, 10 de junio de 2021

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN
Escribiente

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISPAPELES S.A.S.
DEMANDADOS	FRANCISCO ANTONIO RIVAS QUINTERIO Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 009 2018 00365 00
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Mediante providencia del 12 de abril de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, propendiera integrar el contradictorio por pasiva en la forma ordenada en auto del 12 de marzo de 2020¹, así como realizar la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del codemandado Juan David Rivas Bedoya, so pena de dar aplicación a la figura procesal contemplada en el artículo 317 de C.G.P., esto es, declarar el desistimiento tácito.

De acuerdo a la constancia que antecede, y vencido como se encuentra el término concedido sin que la parte demandante cumpla con la anterior carga procesal, esta dependencia judicial da aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del Proceso, que reza:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, **el Juez le***

¹ Archivo digital No.09, folio 170 y ss.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá costas. (...)
(Negrilla para resaltar).

En orden a lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de éste proceso por configurarse la institución del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron aquí decretadas. Ofíciase a las entidades correspondientes.

TERCERO: Sin **CONDENA** en costas, por cuanto no se causaron.

CUARTO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción con la constancia a que hubiere lugar, previa cancelación del importe arancelario, los que serán entregados a la parte demandante y con la constancia de terminación de este proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fd0bdee708cc2f33e24464f7643e48436524d98f2db4ed7b83dcb910caf81c**
Documento generado en 11/06/2021 04:12:37 AM